



Al Despacho del señor juez para lo pertinente.
Cáchira, 2 de febrero de 2024

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CÁCHIRA N.S.

Cáchira, Norte de Santander, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 54-128-40-89-001-2019-00029-00

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º, Ítem b, del artículo 317 del Código General del Proceso,

CONSIDERANDOS

La norma citada, consagra: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. Así mismo el Ítem b, señala: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

En el presente caso, tenemos que la última actuación data del 31 de enero 2020, desde esa fecha, el proceso no ha tenido actuación posterior de parte.

En atención a que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin actuación de parte ni oficiosa, se cumple con las disposiciones antes mencionadas para proceder al desistimiento tácito, en razón igualmente, a que las medidas cautelares fueron ordenadas y las mismas fueron diligenciadas por la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si las hay.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º, numeral 2º, del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Handwritten signature of John Alexander Angel Ramirez in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' and 'A'.

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 54-128-40-89-001-2023-00028-00
Pertencia

Al Despacho del señor Juez, para lo que se sirva ordenar. Provea.
Cáchira (N. S.), 2 de febrero de 2024

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 8ª del artículo 375 del Código General del Proceso, inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla e incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia, désignese como curador Ad-litem para que represente a los indeterminados, al doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL, de la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la misma junto con los anexos.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CÁCHIRA
j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00031-00
Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para proveer.
Cáchira, 2 de febrero de 2024
La Secretaria,
NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención a la comunicación remitida a este Despacho por La Oficina del Sisben de CÁCHIRA Norte de Santander, póngase en conocimiento el contenido de la misma, para los fines pertinentes.

Re: SOLICITUD INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS DE CONTACTO Y NOTIFICACIÓN AL INTERIOR DEL PROCESO
RD. 54-128-40-89-001-2023-00031-00

SC [sisben cachira-nortedesantander.gov.co](mailto:sisben@cachira-nortedesantander.gov.co) <sisben@cachira-nortedesantander.gov.co> Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Cachirá Jue 1/02/2024 10:01 AM

Buenos días, en atención a su amable solicitud me permito enviar la información que reposa en el portal territorial del SISBEN sobre el usuario LUIS JESUS PAEZ USCATEGUI identificado con cédula de ciudadanía 13.562.892.

Dirección: MZ 7 CA 3 BR Primero de Junio
Municipio: El Playón
Departamento: Santander
Teléfono: 3207669380

Sin otro particular,

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO CORTES TORO
Profesional Universitario- SISBEN

El mié, 31 ene 2024 a las 17:12, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Cachirá (<j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ